



MLQC/MIC/SRV/FJC/MBR/DMA/SCB

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0587

SANTIAGO,

09 OCT 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia; en la Ley 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus; en la Resolución Exenta N° 591, de 25 de julio de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 635, de 7 de agosto de 2020, ambas del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y dispone el plan "Paso a Paso"; y sus posteriores actualizaciones; en el Dictamen N° 3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 3.431, de 14 de agosto de 2020, del Ministerio de Educación, que aprueba las orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país; en la Resolución Exenta N° 255, de 26 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos

directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país; en la Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en el Decreto N° 352, de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; y en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad al artículo 48 de la Ley N° 20.529, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
3. Que, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización. De ahí que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Superintendencia emitió los dictámenes N° 51, de 2019, sobre los elementos que conforman un establecimiento de educación parvularia, y N° 57, de 2020, sobre la aplicación de las normas generales contenidas en el Título Preliminar del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, a los establecimientos de educación parvularia que se encuentran en el período de adecuación, dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832.
4. Que, en virtud del artículo 9 de la Ley N° 20.832, los establecimientos de Educación Parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N° 20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización de funcionamiento.
5. Que, la Ley N° 20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero transitorio, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles

(JUNJI) a los establecimientos de educación, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban desarrollando las actividades señaladas en su artículo 1°, es decir aquellos establecimientos que entregan atención integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.

6. Que, por su parte, por medio del Decreto Supremo N° 4, de 2020, el Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus.
7. Que, asimismo el Ministerio de Salud dictó la Resolución Exenta N° 180 de 16 de marzo de 2020, que dispuso una serie de medidas sanitarias por brote del COVID-19 y, en su resuelvo N° 1, ordenó la suspensión de actividades en los jardines infantiles y colegios del país por dos semanas, medida que fue prorrogada por diversos actos administrativos.
8. Que, la Resolución Exenta N° 322 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública, junto con disponer diversas medidas sanitarias, estableció en su resuelvo 8° que se suspendían presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota.
9. Que, a su vez, la Resolución Exenta N° 479, de junio de 2020, de la Subsecretaría de Educación Pública, en atención al desarrollo de la situación epidemiológica, estableció en su resuelvo 8° la extensión de la suspensión de actividades en educación parvularia en los términos del considerando anterior.
10. Que, la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, de julio de 2020, que dispone plan "Paso a Paso", establece en su numeral 54 que las medidas sanitarias dispuestas en ese acto administrativo se realizarán en 5 pasos. Agrega que los 5 pasos son los siguientes: Paso 1: Cuarentena, Paso 2: Transición, Paso 3: Preparación, Paso 4: Apertura Inicial, Paso 5: Apertura Avanzada.
11. Que, la Resolución Exenta N° 635, de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, modifica la referida resolución Exenta N° 591, incorporando en las medidas especiales para el Paso 4: Apertura Inicial y el Paso 5: Apertura Avanzada lo siguiente: "Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales.
12. Que, por su parte el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también de los tratados internacionales ratificados por Chile,

y que se encuentren vigentes, y en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, inspirándose también en una serie de principios que enumera, los que son necesarios invocar en el contexto de la alerta sanitaria, destacándose para estos efectos el principio de la flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.

13. Que, ante la solicitud de algunos establecimientos educacionales del país e informada la factibilidad sanitaria por el Ministerio de Salud, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación han autorizado el retorno a actividades presenciales de determinados establecimientos.
14. Que, a través de Resolución Exenta N° 255, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se aprobaron las orientaciones de apoyo a los sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos de educación parvularia del país.
15. Que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración de Estado, los diversos órganos de Administración del Estado deben regirse por el principio de cooperación.
16. Que, conforme a todo lo antes expuesto, es menester dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1°. - **APRUÉBASE** la Circular que imparte instrucciones especiales a propósito de la pandemia por COVID-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, cuyo texto es el siguiente:

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	1 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

I. INTRODUCCIÓN

A partir del mes de diciembre de 2019 se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Lo anterior dio lugar a la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe mediante el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo de 2020. Asimismo, mediante el Decreto N° 107, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad COVID-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

Las características de la presente crisis sanitaria de nivel mundial han impuesto a las autoridades competentes, la necesidad de decretar una serie de medidas excepcionales de carácter sanitario orientadas a disminuir las posibilidades de contagio entre personas, dentro de las que se encuentran, la suspensión de las actividades educativas presenciales en todo el país y para todo tipo de establecimientos.

En ese contexto, los establecimientos educacionales, y dentro de ellos, aquellos que imparten educación parvularia, han debido adoptar una serie de medidas de carácter extraordinario para asegurar la accesibilidad material al sistema educativo, favorecer la continuidad en los aprendizajes, mantener el vínculo educador/a-párvulo y garantizar la prestación de ciertos servicios mínimos, en los casos que corresponde, con pleno resguardo del derecho a la salud de todos los miembros de las comunidades educativas.

A través de la presente circular, se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos de educación parvularia -sea que cuenten con reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento, o que se encuentren en período de adecuación- respecto de la elaboración, difusión e implementación de medidas especiales relacionadas con la seguridad y protección de la salud en los establecimientos, la promoción de la buena convivencia en la comunidad educativa y la adaptación de las medidas contenidas en los protocolos de sus reglamentos internos, frente al retorno total o parcial a sus actividades presenciales.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	2 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. FUENTES NORMATIVAS

Por fuentes normativas se entienden aquellas normas de rango constitucional o legal, reglamentarias e instrucciones de carácter general, que fueron utilizadas, consultadas o tenidas a la vista, para la construcción de la presente circular.

1. Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR).
2. Decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969.
3. Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Decreto, N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media, y su fiscalización (Ley SAC).
6. Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
7. Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
8. Ley N° 21.040, que crea el Sistema de educación pública (Ley NEP).
9. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
10. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación, LGE).
11. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones).
12. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	3 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto docente).

13. Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.
14. Circular N° 1, de 21 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados.
15. Circular N° 2, de 13 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales particulares pagados.
16. Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
17. Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
18. Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación, que aprueba la Circular normativa para establecimientos de educación parvularia, actualizada por la Resolución Exenta N° 980, de 28 de diciembre de 2018.
19. Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
20. Ordinario Circular N° 379, de 7 de marzo de 2018, del Superintendente de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican.
21. Resolución Exenta N° 860, de 26 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.
22. Dictámenes N° 53, 54 y 55 de 2020, de la Superintendencia de Educación.
23. Dictamen N° 51, de 2019, de la Superintendencia de Educación.
24. Dictamen N° 57, de 2020, de la Superintendencia de Educación.
25. Oficio Ordinario N° 540, de fecha 17 de marzo de 2020, del Superintendente de Educación.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	4 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

26. Resoluciones Exentas Nos. 180, de 16 de marzo; 212, de 27 de marzo; 322, de 29 de abril; 341, de 12 de mayo; 424, de 7 de junio; 479, de 26 de junio; 591, de 25 de julio; y 635, de 7 de agosto, y sus posteriores actualizaciones, todas del año 2020 y del Ministerio de Salud.
27. Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, Código Sanitario.
28. Resolución Exenta N° 255, de 26 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país.

2. ALCANCE

Estas instrucciones están dirigidas a todos los establecimientos de educación parvularia, sea que cuenten con autorización de funcionamiento, reconocimiento oficial del Estado o se encuentren en período de adecuación.

3. ORIENTACIONES DE APOYO A SOSTENEDORES Y EQUIPOS DIRECTIVOS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

En los distintos actos administrativos a través de los cuales el Ministerio de Salud ha decretado la suspensión de clases y actividades presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, dicha repartición ministerial ha sido consistente en autorizar explícitamente la continuidad de la prestación del servicio educativo de manera remota, conforme a los criterios que estableciere el Ministerio de Educación y hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de dicha medida.

Entre estos actos, las Resoluciones Exentas Nos. 479 y 591, de 2020, junto con reiterar las apuntadas medidas, facultaron a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación competentes, para levantar la suspensión de clases presenciales individualmente, por establecimientos, niveles o cursos, previo informe favorable de factibilidad sanitaria, y entrega de la normativa, instrucciones y protocolos tendientes a asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos, por parte del Ministerio de Salud.

Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 635, de fecha 5 de agosto del año 2020, el Ministerio de Salud, modificó la referida Resolución N° 591, entre otros aspectos, en el sentido de "permitir el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa,

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	5 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales.”

En tal contexto, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, aprobó las Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país, a través de la Resolución Exenta N° 255, de agosto de 2020, en la cual se entrega información sobre apoyos y herramientas disponibles para los establecimientos educacionales y se definen una serie de obligaciones y recomendaciones para éstos, en base a las mentadas normas, instrucciones y protocolos emanadas de la autoridad sanitaria.

Mediante estas instrucciones, se sistematiza el contenido obligacional de las referidas Orientaciones, para facilitar su conocimiento y comprensión por parte de los sostenedores y la fiscalización de su cumplimiento por parte de este Servicio.

Las Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se basan en 5 principios centrales¹, que se replican a continuación:

Seguridad	Este es el elemento fundamental de la vuelta a las actividades presenciales. Sólo se abrirán los establecimientos de educación parvularia cuando las condiciones sanitarias lo permitan. Además, se entregarán protocolos con medidas sanitarias y de distanciamiento, así como equipamiento para que todos los establecimientos sean un lugar seguro y protegido para nuestros niños y niñas.
Flexibilidad	La realidad de nuestro país es diferente en cada una de las regiones y entendemos la importancia de poder adaptarnos a ellas. Por eso, el plan contempla un componente de flexibilidad que pasa por la gradualidad, tanto para los establecimientos como para los apoderados, que requieren cierto espacio de tiempo para ir adaptándose a las nuevas medidas.
Equidad	Los establecimientos de educación parvularia son un espacio de protección y seguridad para los niños y niñas, que permiten el desarrollo social e intelectual de los párvulos. En ella se asegura que todos los niños y niñas puedan acceder a la misma educación, a diferencia del aprendizaje a distancia que es dispar y desigual entre los niños/as, ya que no todas las familias cuentan con las mismas herramientas.

¹“Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país” de la Subsecretaría de Educación Parvularia, página 7.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	6 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

Recuperación de aprendizaje	Si bien el aprendizaje a distancia ha posibilitado a los niños y niñas a seguir aprendiendo, no es lo mismo que aprender de forma presencial. Las actividades presenciales son irremplazables. Este plan responde a criterios pedagógicos, a fin de resguardar las trayectorias educativas de los niños y niñas. La priorización curricular concentra los esfuerzos en que todos los niños/as puedan aprender los contenidos esenciales para no interrumpir su desarrollo formativo.
Contención socioemocional	La pandemia nos ha hecho enfrentar escenarios complejos que han impactado fuertemente en la salud mental de las comunidades educativas, y de la ciudadanía en general, por ello, debemos abordar los aprendizajes y la contención como eje prioritario. El plan pedagógico tiene como primera etapa un diagnóstico socioemocional para conocer el estado de cada uno de los niños y niñas.

En base a estos principios se orienta a los establecimientos y comunidades educativas del nivel de educación parvularia a adoptar medidas y decisiones que permitan un retorno en condiciones seguras a las actividades presenciales, ocupándose de la protección de todos los integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo a sus contextos y situaciones locales, partiendo de la premisa de que quienes más pierden en situaciones de crisis como la actual, son los niños y niñas, por lo que se requiere diseñar y planificar acciones que resguarden la equidad educativa.


4. PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN LA NORMATIVA EDUCACIONAL QUE DEBEN ORIENTAR LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN PARA RETORNAR A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CIRCULAR

En el retorno a las actividades presenciales, luego de un largo período de aislamiento y distancia social, es necesario fortalecer el rol protector del establecimiento de educación parvularia, jardín infantil o sala cuna, brindando seguridad y contención a los integrantes de la comunidad educativa, especialmente en momentos de alta incertidumbre social. En este escenario, todas las medidas que se adopten deben enmarcarse y responder a los principios que a continuación se señalan.

a) Dignidad del ser humano

El sistema educativo, desde el primer nivel, debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República (CPR), así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes².

²Artículo 3°, letra n), Ley General de Educación.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19			
	Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	7 de 19
			Versión	01
	Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

b) Interés superior del niño, niña y adolescente

Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de un concepto que se aplica en todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan y deben tomar decisiones que los afecten.

En él se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo a su edad, grado de madurez y de autonomía.

La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3, numeral 1, señala que en todas las medidas concernientes a los niños y niñas que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de ellos y ellas.

Así, la evaluación del interés superior del niño, por parte de la autoridad educativa, deberá realizarse caso a caso, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de cada niño, niña y adolescente, o de un grupo de éstos, entendiendo que dichas condiciones se refieren a sus características específicas, como la edad, el género, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, y el contexto social y cultural, entre otras.

La protección del referido principio incumbe no sólo a los padres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada³.

En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado de los párvulos, dado no sólo por su condición de niño o niña, sino también por el objeto del proceso educativo, cuyo propósito es alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico de los niños y niñas, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.

³Artículo 3, inciso 3°, de la Convención de los Derechos del Niño.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	8 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

En suma, el interés superior del niño o niña constituye el eje rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo que siempre deberá respetarse y considerarse al momento de adoptar medidas que los afecten.

c) No discriminación arbitraria

El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República (CPR), conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni autoridad alguna puede establecer diferencias arbitrarias.

Luego, para determinar los alcances de este principio, y su potencial expresión en los establecimientos educacionales, es preciso establecer previamente qué se entiende por discriminación arbitraria. La Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como raza o etnia; nacionalidad; situación socioeconómica; idioma; ideología u opinión política; religión o creencia; sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas; sexo, orientación sexual, o identidad de género; estado civil; edad; filiación; apariencia personal, y enfermedad o discapacidad.⁴

En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión⁵, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de niños y niñas; del principio de diversidad⁶, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad⁷, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

La Ley General de Educación consagra el derecho de niños, niñas y estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente⁸. Prohíbe a los sostenedores discriminar arbitrariamente en


⁴Artículo 2 de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

⁵Artículo 3, letra k), de la Ley General de Educación.

⁶Artículo 3, letra f), de la Ley General de Educación.

⁷Artículo 3, letra m), de la Ley General de Educación.

⁸Artículo 3, letra g), de la Ley General de Educación.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19			
	Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	9 de 19
			Versión	01
	Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

el trato que deben dar a éstos, éstas y demás miembros de la comunidad educativa⁹, y obliga a resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el proyecto educativo¹⁰.

Por su parte, la Ley de Subvenciones exige a los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado, la incorporación expresa del principio de no discriminación arbitraria en el Reglamento Interno, como condición para impetrar el beneficio de la subvención.

d) Autonomía y Diversidad¹¹

El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas, principio que se expresa, por un lado, en que los sostenedores de establecimientos educacionales tienen derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, conducido a través de sus equipos docentes y directivos, con la participación de la comunidad educativa, determinando planes y programas propios, en conformidad a la autonomía que les garantice la ley. Por otro lado, se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento explicitadas en el reglamento interno, por parte de los integrantes de la comunidad educativa.

e) Responsabilidad¹²

Es deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento¹³, de lo cual se deriva que, todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes.

Son deberes comunes de los sostenedores; madres, padres y apoderados/as; profesionales y asistentes de la educación, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la buena convivencia y la calidad de la educación; y respetar el reglamento interno, el proyecto educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades sostenedoras son las responsables del correcto funcionamiento del establecimiento educacional¹⁴.

⁹ Artículo 11, de la Ley General de Educación.


¹⁰ Artículo 46, letra b), de la Ley General de Educación.

¹¹ Artículo 10, letras e) y f), Ley General de Educación.

¹² Artículo 10, letra g), Ley General de Educación.

¹³ Artículo 19, N° 10 inciso final, Constitución Política de la República.

¹⁴ Artículo 46, letra a) de la Ley General de Educación.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19			
	Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	10 de 19
			Versión	01
	Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

5. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS ESPECIALES PARA RETORNAR A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES

El estudio del ordenamiento jurídico, efectuado a partir del *Modelo de fiscalización con enfoque en derechos y libertades fundamentales*¹⁵ de esta Superintendencia, ha permitido identificar en la normativa educacional vigente, los derechos y bienes jurídicos contenidos en ella, vinculados en general, a la obligación que pesa sobre todos los establecimientos de educación parvularia del país, de cumplir con los requisitos para obtener y mantener la autorización legal exigida para funcionar (autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado)¹⁶.

En el marco de esta Circular, los principales derechos y bienes jurídicos involucrados son los siguientes:

Derechos	Bien Jurídico	Contenido ¹⁷
Al respeto a la integridad física, psicológica y moral de todos los miembros de la comunidad educativa	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes, niños y niñas desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presente riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
	Buena convivencia	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.

¹⁵Este nuevo modelo establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores del contexto educativo, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua, instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

¹⁶Sin perjuicio de los establecimientos que gozan del período de adecuación.

¹⁷Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre Modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	11 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

A no ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	Propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria, que impida o dificulte el ejercicio de los derechos y la participación de los miembros de la comunidad educativa.
A conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	Faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
A ser informados	Información y transparencia	Garantiza que los miembros de la comunidad educativa puedan acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.

III. OBLIGACIONES NORMATIVAS

Los establecimientos de educación parvularia de localidades que se encuentren en los pasos 4 o 5 del Plan "Paso a Paso", podrán reanudar sus actividades presenciales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, asegurando las condiciones para un retorno seguro de los párvulos y la comunidad educativa en general, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Educación.

Los establecimientos de educación parvularia de localidades que se encuentren en el paso 3¹⁸ del Plan "Paso a Paso", deberán mantener sus actividades presenciales suspendidas, salvo situaciones excepcionales, previa solicitud del sostenedor y factibilidad sanitaria informada por el Ministerio de Salud.

¹⁸Conforme a lo dispuesto en las medidas Plan "Paso a Paso", aprobadas por Resolución Exenta N° 591 de 2020, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

1. Obligaciones relacionadas con la seguridad y salud de los párvulos y de todos los integrantes de la comunidad educativa

a) Implementación y aplicación del Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación parvularia

Los establecimientos deberán estudiar, analizar e implementar el Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación parvularia, elaborado por el Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Educación, disponible en el Anexo 1 de las Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia¹⁹, o el que en el futuro lo reemplace. Este protocolo contempla dos tipos de medidas, todas las cuales serán exigibles al establecimiento:

- i. Medidas relativas a la organización de la jornada.
- ii. Medidas preventivas.

b) Implementación y aplicación del Protocolo de limpieza y desinfección del establecimiento

Previo al inicio de las actividades presenciales se deberá aplicar el Protocolo de limpieza y desinfección de establecimientos educacionales, disponible en el Anexo 2 de las Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia²⁰. Posteriormente, al menos cada 24 horas se deberán implementar los procesos de limpieza y desinfección, contenidos en los puntos 1 y 2 descritos en el referido anexo.

Para la aplicación de este protocolo, el establecimiento deberá disponer de todos los elementos necesarios para estos fines, los que son independientes de los kits sanitarios que entregue el Ministerio de Educación u otra entidad competente a los establecimientos que reciben aporte estatal²¹. El equipo directivo deberá velar por la distribución y uso apropiado de estos productos.

c) Definición de las medidas específicas sobre seguridad y protección de la comunidad educativa

Los establecimientos deberán implementar medidas específicas acorde a su realidad y a sus necesidades particulares, en conformidad a las recomendaciones entregadas en el Anexo 5 de las Orientaciones, sobre "Planificación sugerida para implementar medidas de seguridad y protección de la comunidad educativa".

¹⁹Orientaciones, paso 2, punto 2.1, página 9.

²⁰También disponible en el sitio web https://www.comunidadescolar.cl/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo_Limpieza.pdf

²¹Orientaciones, página 12: El Ministerio de Educación, en conjunto con la JUNAEB, entregará a los establecimientos educacionales que reciben subvención del Estado y jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF), un kit sanitario. Por su parte, la JUNJI y Fundación Integra entregarán a sus respectivos establecimientos, los implementos de seguridad e higiene necesarios para asegurar un adecuado resguardo de la salud de toda la comunidad educativa.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	13 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

Asimismo, el equipo directivo del establecimiento debe definir la gradualidad del retorno a actividades presenciales por cursos o niveles, así como la organización de las jornadas²².

Tratándose de establecimientos que proveen alimentación del Programa de alimentación escolar (PAE) y Programa de alimentación de párvulos (PAP), de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), independientemente de la implementación de horarios y jornadas diferidas, se deben adoptar medidas para que los párvulos puedan asistir a la hora de almuerzo al establecimiento, en el horario definido por éste, para recibir sus raciones de alimentos durante la jornada, independiente si les corresponde o no tener actividades presenciales en un determinado día, acorde a las adecuaciones.

d) Definición de horarios de alimentación

Los horarios de alimentación deberán programarse de manera diferida, evitando aglomeraciones según las disposiciones sanitarias y los tiempos destinados a la higienización, a partir del cronograma establecido para la alimentación de los niños y niñas²³.

Los horarios diferidos deberán coordinarse de tal forma que estén en un mismo turno los grupos o niveles que comparten patios durante la jornada, evitando el contacto entre grupos de niños y niñas que no tengan vínculo alguno durante la misma.

El establecimiento deberá definir la cantidad de turnos que serán necesarios para alimentar a todos los párvulos que se encuentran asistiendo a él.

En el caso de que la alimentación se realice en la sala, los horarios se deberán ajustar de forma tal que permita llevar a cabo correctamente la logística asociada al servicio; preparación de la ración, envasado, transporte, disposición en la sala y retiro, además de la higienización de la sala antes y después de comer.

e) Información a la comunidad educativa

Previo al retorno a las actividades presenciales se deberá informar a los padres, madres y apoderados, y a la comunidad educativa en general, acerca de la implementación del protocolo de medidas sanitarias, el protocolo de limpieza y desinfección, las medidas específicas de higiene y seguridad en sala y las concernientes a la organización de la jornada, así como todas las medidas que se implementarán para garantizar un ambiente seguro en la reanudación de las

²²Para este efecto, se sugiere seguir las recomendaciones entregadas en las Orientaciones, páginas 15 y 16.

²³Según lo señalado en la letra b. del título sobre Adecuaciones generarles a considerar previo al retorno a actividades presenciales, de las Orientaciones, página 19.

actividades presenciales. Esta comunicación deberá realizarse a través de mecanismos que aseguren su llegada a los apoderados y a toda la comunidad²⁴.

f) Inducción a docentes y asistentes de la educación en medidas de cuidado y protección

El equipo directivo deberá coordinar una inducción para todo el equipo educativo sobre medidas de higiene, salud y protección, a realizarse antes del inicio de las actividades presenciales, utilizando para ello los recursos dispuestos por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en los términos especificados en las Orientaciones²⁵, asegurando la participación en esta instancia de todo el equipo educativo.

Esta inducción podrá ser realizada de manera presencial o virtual, y se deberá acreditar su implementación. Para certificar la efectiva participación de todo el equipo educativo en esta inducción, la dirección deberá levantar y mantener un acta de la actividad, que integre como mínimo fecha en que se realizó y listado de asistentes, con nombre, rut y firma. El acta de participación puede ser individual o grupal, física o digital.

g) Entregar al Ministerio de Educación la organización interna que implementará el establecimiento

Los establecimientos educacionales deberán informar al Ministerio de Educación el cumplimiento de los pasos anteriores y las medidas de organización interna que implementarán, ajustándose a la gradualidad del retorno a actividades presenciales, y entregando el detalle de las modificaciones de jornada, si las hubiere.


h) Implementación y aplicación del Protocolo de actuación ante casos confirmados de COVID-19

De presentarse un caso confirmado de COVID-19 dentro del establecimiento educacional, se deberá aplicar el *Protocolo de actuación ante casos confirmados de COVID-19*, contenido en el Anexo 3 de las Orientaciones, o el que en el futuro lo reemplace²⁶.

²⁴Para este efecto, se sugiere seguir las recomendaciones entregadas en las Orientaciones, páginas 17.

²⁵Para este efecto, se sugiere seguir las recomendaciones entregadas en las Orientaciones, páginas 13 y 14.

²⁶Así mismo, se debe considerar referencia a "casos sospechosos".

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19			
	Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	15 de 19
			Versión	01
	Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

2. Obligaciones relacionadas con el derecho a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva

a) Apertura y disponibilidad de atención para todos/as los niños y niñas que asistan

La asistencia de los niños y niñas a la jornada presencial será flexible por un periodo que será anunciado oportunamente por el Ministerio de Educación, en base a las instrucciones de la autoridad sanitaria. No obstante ello, independientemente de la duración de dicho período, los establecimientos que se encuentren abiertos deberán estar a disposición de todos los párvulos que puedan asistir -en tanto se cumplan las medidas de distanciamiento establecidas por la autoridad sanitaria- los cuales se irán sumando progresivamente en el tiempo.

b) Plan de trabajo de educación remota

El establecimiento educacional deberá conocer y determinar qué niños o niñas se encuentran en condiciones de asistir y cuáles, por diversos motivos, no podrán hacerlo, debiendo preparar un plan de trabajo de educación remota, que se implementará hasta que se haga efectivo el retorno a las actividades presenciales.

Los establecimientos educacionales, en el marco de su autonomía, cuentan con plena libertad para definir las estrategias de educación a distancia que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas, para contribuir a mantener la accesibilidad al sistema educativo, cuestión especialmente relevante en el caso de aquellos establecimientos en que no se cuenta con la posibilidad de desarrollar educación a través de medios digitales.

Independiente de la estrategia que se implemente, los sostenedores deberán considerar las adecuaciones y medidas adicionales que parezcan razonables para velar porque todos los párvulos accedan a ellas, siempre en la medida que esto no importe afectar o poner en riesgo el derecho a la salud y a la integridad de las educadoras, técnicos, asistentes de la educación y de los miembros de las comunidades educativas en general.

3. Obligaciones relacionadas con el buen trato y la sana convivencia

Según se dispone en la normativa educacional²⁷ es responsabilidad del sostenedor propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción del buen trato en la comunidad

²⁷Artículo 16, Ley General de Educación e ítem VI y N° 8 de la Circular aprobada por Resolución Exenta N° 860, de 28 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	16 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

educativa, brindar apoyo técnico y acompañamiento a los equipos pedagógicos del establecimiento, entregar herramientas para la detección de los indicadores de maltrato infantil en todas sus formas y fortalecer un trabajo con la familia que fomente la buena convivencia al interior de la comunidad educativa.

En relación a este aspecto, en el marco de la contingencia sanitaria, se deberán implementar las acciones que a continuación se establecen, tendientes esencialmente, a la protección de los niños y niñas, y al resguardo de la sana convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

a) Planificación y ejecución de acciones para el cumplimiento del deber de cuidado y la contención socioemocional de los párvulos

El propósito de la implementación de clases en línea y estrategias pedagógicas no presenciales, no es sustituir las actividades presenciales, ni mucho menos, el efecto esencial que la interacción educador/a-párvulo tiene en el desarrollo integral de los niños y niñas²⁸, sino mantener el acceso al sistema educativo durante la interrupción total o parcial de las actividades presenciales, de tal manera de evitar o disminuir las consecuencias negativas que pueden derivar de la paralización completa del proceso que los párvulos viven en sus establecimientos educacionales.

En este contexto, los sostenedores de establecimientos educacionales tienen un deber general de cuidado sobre los niños y niñas, reconocido, esencialmente, en el literal a), del artículo 10, de la Ley General de Educación, que contempla el derecho de los mismos a recibir una atención y una educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales²⁹. De este derecho, deriva el deber correlativo de los sostenedores de adoptar medidas relacionadas con el cuidado y protección a los párvulos en los establecimientos, obligación que se mantiene plenamente vigente en el contexto de interrupción total o parcial de actividades presenciales, de forma tal que todas las acciones que ejecuten los establecimientos deben enmarcarse en el respeto y resguardo de los derechos y deberes generales a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Educación.

²⁸Manifestación de aquello, es su incorporación explícita entre los objetivos generales establecidos en la Ley General de Educación.

²⁹Además de lo anterior, el artículo 2.320 del Código Civil, consagra el deber de los jefes de colegios y escuelas de responder por los daños que causen las personas que tienen bajo su cuidado. *"Al respecto la doctrina ha señalado que en el caso de esta clase de responsabilidad aquiliana no se está, en verdad, estrictamente ante un caso de responsabilidad por el hecho ajeno, sino por un hecho propio, a saber, la falta de cuidado o vigilancia, de manera que el artículo 2.320 del Código Civil lo que hace es establecer, derivado de un hecho probado (una persona sujeta al cuidado y supervisión de otra que causó daño) una presunción simplemente legal de responsabilidad de la persona bajo cuyo cuidado y vigilancia se encontraba el causante del daño, liberando a la víctima de la obligación de probar la culpa in vigilando"*. Considerando segundo sentencia de primera instancia pronunciada por el Primer Juzgado de Letras de Constitución, citado en, López Díaz, Patricia, *Responsabilidad civil extracontractual por bullying o acoso escolar. Infracción del artículo 16 b de la Ley general de educación. Presunción de culpabilidad por hecho propio. Responsabilidad del guardián. Obligación concurrente. Indemnización de daños. Daño moral. Corte Suprema, 30 de agosto de 2018, rol 8088-2018*, en Revista Chilena de Derecho Privado, N° 31, pp. 321-338 [diciembre 2018] Obligaciones y responsabilidad civil.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	17 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

En el escenario actual, la primera prioridad la constituye la protección, estabilización y contención socioemocional de los niños y niñas, condiciones, que por lo demás, son indispensables para cualquier experiencia de desarrollo y aprendizaje. Por este motivo, se deberá identificar a aquellos niños que, como consecuencia de la suspensión de actividades presenciales en el jardín infantil, se encuentran con mayor rezago en aspectos de desarrollo socioemocional y establecer estrategias que permitan acompañarlos a ellos y sus familias, enfocados en sus necesidades. En este mismo orden de ideas, será responsabilidad del equipo educativo asegurar la provisión de herramientas a las familias que promuevan la interacción de calidad de sus miembros con los niños y niñas, y proveer del apoyo a distancia mientras el período de acompañamiento pedagógico remoto continúe.

La contención emocional y las estrategias de cuidado deben ser diseñadas e implementadas de la forma más interdisciplinaria y colaborativa posible, considerando a toda la comunidad educativa, de manera de generar estrategias institucionales que permitan instalar un entorno protector.

b) Planificación de trabajo remoto y presencial simultáneamente

Los establecimientos deben procurar levantar información, de forma previa al retorno a las actividades presenciales, para tener claridad respecto de la cantidad de párvulos que se integrarían a las actividades presenciales y aquellos que continuarían con actividades remotas. En base a esta información, el equipo educativo deberá planificar su trabajo en torno a 2 escenarios posibles; el remoto y el presencial con los niños y niñas, considerando la posibilidad de que ambos escenarios se puedan suscitar de forma simultánea³⁰.

c) Vigencia y adaptabilidad de los reglamentos internos y sus protocolos

Los establecimientos educacionales, deberán procurar que las acciones y etapas asociadas a los protocolos de actuación se implementen en los términos previstos en sus reglamentos internos, en conformidad a lo dispuesto en la *Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de establecimientos educacionales parvularios*, aprobada mediante Resolución Exenta N° 860, de 26 de noviembre de 2018, de esta Superintendencia, aún en el especial contexto que impone la emergencia sanitaria.

Al respecto, se hace necesario relevar que aún en contexto de suspensión de actividades presenciales, los reglamentos internos de los establecimientos educacionales se encuentran vigentes, debiendo aplicarse en lo que proceda, para

³⁰Para la planificación del trabajo remoto, se sugiere seguir las recomendaciones impartidas en el literal d, del título sobre "Consideraciones técnico - pedagógicas previas al retorno a actividades" de las Orientaciones, página 24.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	18 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la Ley General de Educación³¹, tanto en el marco de las actividades presenciales, como respecto de las actividades remotas que se implementen en cumplimiento de los protocolos e instrucciones de la autoridad sanitaria.

Ahora bien, no es posible soslayar que gran parte del catálogo de obligaciones que deben atender los establecimientos, especialmente aquellas vinculadas con el buen trato y la sana convivencia, están pensadas en el contexto de las actividades presenciales, así como de las interrelaciones personales que se dan entre los integrantes de la comunidad educativa en el establecimiento educacional, relevándose el rol del espacio físico como tercer educador³² y, en tal sentido, como una condición esencial para brindar atención y enseñar en condiciones seguras, de calidad y con equidad, entendida esta última, como que todos los párvulos tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad³³.

Así, los establecimientos educacionales, deberán procurar aplicar las disposiciones previstas en sus reglamentos internos y protocolos de actuación, aún en el especial contexto que impone la emergencia sanitaria. Sin embargo, en caso que esto no sea posible, en virtud del principio de flexibilidad o adaptabilidad que debe orientar su actuación, será imperativo disponer acciones equivalentes, especialmente, en el caso de las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños y niñas, de los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución prevea proporcionar, y del deber de efectuar las derivaciones que correspondan a las instituciones y organismos competentes.

Además de lo anterior, los establecimientos deberán capacitar al personal de reemplazo, para que éste sea capaz de asumir la responsabilidad de implementar íntegramente sus disposiciones.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser necesario, los sostenedores deberán actualizar, ajustar o incorporar nuevas disposiciones a sus reglamentos internos y protocolos de actuación, de manera que este instrumento cumpla con el propósito de regular adecuadamente las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, como también la interacción entre sus miembros, en este especial contexto.

³¹ Artículo 10, Ley General de Educación.

³² Bases Curriculares Educación Parvularia, Capítulo 3, "Contextos para el aprendizaje", página 115.

³³ Artículo 1° Ley N° 20.529.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	19 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

IV. DIFUSIÓN

La comunidad educativa debe tomar conocimiento de las modificaciones y ajustes que se efectúen en aplicación de esta Circular y el resto de las medidas que los establecimientos educacionales decidan adoptar, en base a su autonomía para enfrentar la emergencia sanitaria. Para esto, el establecimiento educacional deberá publicar los nuevos protocolos, estrategias y acciones que se definan, en su sitio web y/o mantenerlas disponibles en formato físico en el recinto, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento.

En caso que estas adecuaciones conlleven modificaciones al reglamento interno o a otras normativas del establecimiento, éstas se deberán aprobar y difundir en la forma prevista en las respectivas regulaciones.

V. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia desde la publicación del acto administrativo que la apruebe. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que disponga la Superintendencia de Educación para asegurar la racionalidad y proporcionalidad del proceso de fiscalización, en cuanto se trata de un instrumento normativo nuevo y especialmente, atendido el contexto excepcional que impone la pandemia³⁴.

VI. SANCIONES APLICABLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley SAC (N° 20.529) y el artículo 9 de la Ley N° 20.832, corresponde a la Superintendencia de Educación fiscalizar a los establecimientos de educación, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable.

En caso que la Superintendencia de Educación, con ocasión de una visita realizada en el marco de la ejecución de un programa de fiscalización, o a través de la recepción de denuncias, detectare que el establecimiento ha infringido la normativa educacional, lo establecido en la presente Circular, o no ha cumplido con lo dispuesto en su propio reglamento interno, podrá ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el Párrafo 5 de la Ley SAC, pudiendo sancionar al establecimiento educacional conforme a lo dispuesto en ella, según el mérito del proceso.

En este sentido, los establecimientos educacionales deben conservar los documentos y/o antecedentes de respaldo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa educacional.

³⁴Al respecto, ver dictamen N° 53, de 2020, de la Superintendencia de Educación.

2° - PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial.



CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría de la Superintendencia.